

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1905.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La ganadería nacional atraviesa hace tiempo una gravísima crisis que importa con toda urgencia conjurar. La riqueza pecuaria por sí sola tiene importancia capitalísima, que hace mayor la íntima relación de la ganadería y el cultivo y la influencia directa que ejerce el ganado en la producción agrícola.

Entre todas las causas que determinan esta crisis, la más saliente es la escasez de alimentos para la ganadería. Los antiguos sistemas de pastoreo se aplican cada día en menor escala por la mayor amplitud del cultivo, y los modernos procedimientos tropiezan en nuestro clima con la dificultad de obtener alimentos baratos y producidos con regularidad.

Por esta razón la práctica, tan generalizada en otros países, de conservar los forrajes verdes por medio del ensilaje, tiene en España importancia excepcional. Cuando en determinadas épocas, el calor y la humedad concurren para activar la vegetación, adquieren las plantas forrajeras, espontáneas y cultivadas, un desarrollo extraordinario. Este exceso pasajero de producción es lo que conviene recoger y guardar para las épocas de escasez, normalizándose así la alimentación de la ganadería durante el año entero.

Algunos agricultores españoles, dignos de elogio por sus afortunados ensayos, han demostrado prácticamente las ventajas indiscutibles del sistema; generalizarlo es quizá uno de los medios más eficaces de proteger la producción agrícola.

Una protección directa a los agricultores que empleen el ensilaje en sus fincas será acaso medio excelente para fomentar práctica tan útil; pero antes conviene que lleguen a conocimiento de todos,

no sólo las ventajas del ensilaje, sino también los procedimientos mejores para realizarlo. Vulgarizar el conocimiento de las buenas prácticas en agricultura es género de protección que en casos como el presente debe preceder a otros más directos, pero menos eficaces cuando no tienen los agricultores la preparación conveniente para utilizar sus ventajas.

Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—SEÑOR:—  
A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso por espacio de cuatro meses, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, para premiar el mejor trabajo, en que, a juicio del Jurado se desarrolle en forma práctica el tema siguiente: «Ensilaje, sus ventajas; construcción y aprovechamiento de los silos; procedimientos de ensilaje».

Art. 2.º La extensión de los trabajos queda a juicio de los autores, quienes podrán agregar al texto las ilustraciones gráficas que juzguen precisas.

Art. 3.º Los trabajos han de ser inéditos y escritos en español. Llevarán un lema, é irán acompañados de un sobre cerrado, lacrado y rotulado con un lema igual, que contendrá el nombre y señas del autor. Todos los trabajos se dirigirán al Director general de Agricultura, Industria y Comercio y se entregarán antes de las doce del día.

Art. 4.º Se otorgará un premio de 1.500 pesetas al mejor trabajo, y dos accésits de 500 a los que le sigan en orden de mérito, según dictamen del Jurado calificador. Las obras no premiadas serán devueltas a las personas que las hubieren presentado.

Art. 5.º El trabajo que obtenga el premio será impreso por cuenta del Ministerio de Agricultura, y profusamente repartido, entregándose a su autor 200 ejemplares. Dicho Ministerio conservará la propiedad literaria de la obra.

Art. 6.º El Jurado, compuesto de D. Daniel López, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y de D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. Celedonio Rodríguez, D. Faustino Udaeta, D. Manuel Rodríguez Ayuso y D. José de Arce y Jurado, juzgará los trabajos presentados y entregará su dictamen al Ministro de Agricultura

en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que termina la admisión de trabajos.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1905.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, a cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe a la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del artículo 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el artículo 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el art. 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.—Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1905.)

#### REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, en 18 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia remite á esta Presidencia las adjuntas plantillas aprobadas del personal de Cárceles del Reino, á fin de que por ese departamento del digno cargo de V. E. se dé cumplimiento á lo preceptuado por el Real decreto expedido por esta Presidencia en 19 de Enero último.

De Real orden comunicada por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo digo á V. E. á los efectos indicados.»

Y en su virtud S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las aludidas plantillas del personal de Cárceles del Reino, aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* á continuación de esta disposición y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

2.º Que en cumplimiento del art. 22 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Enero próximo pasado, este Ministerio no sancionará ningún presupuesto de las Diputaciones en que no estén consignados los créditos necesarios para personal de Cárceles, con arreglo á las plantillas aludidas.

3.º Que V. S. no preste su aprobación á ningún presupuesto carcelario en el que no figuren las cantidades que para personal determinan las repetidas plantillas, y

4.º Que ni las Corporaciones provinciales ni las municipales introduzcan variación alguna en dichas plantillas sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de .....

#### Plantillas que se citan en la Real orden anterior.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia.»—Plantilla del personal que ha de prestar sus servicios en las Cárceles del Reino, formulada por la Dirección general de Prisiones, conforme determina el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### GRANDES CÁRCELES CELULARES

Madrid.

1 Director, Jefe de Administración civil de tercera clase 7.500

1 Subjefe, Director de segunda clase del cuerpo de Prisiones 5.000  
1 Administrador, íd. de tercera del íd. 4.000  
1 Inspector de tercera íd. del íd. 2.500  
3 Oficiales del íd. á 2.000 pesetas 6.000  
10 Jefes de Vigilancia del íd., á 1.500 íd. 15.000  
30 Vigilantes de primera clase del íd. á 1.350 íd. 40.500  
34 íd. de segunda íd. del íd. á 1.125 íd. 38.250  
1 Médico de primera íd. del íd. 2.500  
1 Capellán de primera íd. del íd. 2.000  
1 Maestro de instrucción primaria de primera íd. del íd. 2.250  
1 íd. de tercera del íd. 1.500  
2 Practicantes de Medicina y Cirugía del íd. íd. á 1.350 2.700  
1 íd. de Farmacia del íd. íd. 1.350

#### Barcelona.

1 Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase 6.500  
1 Subjefe, Director de tercera clase del Cuerpo 4.000  
1 Administrador Inspector, de primera íd. del íd. 3.500  
1 Oficial 2.000  
4 Jefes de Vigilancia, á 1.500 pesetas 6.000  
5 Vigilantes de primera clase, á 1.250 íd. 6.250  
72 íd. de segunda íd., á 1.000 íd. 72.000  
1 Médico de tercera clase 1.500  
1 Capellán de segunda íd. 1.500  
2 Practicantes de Medicina, á 750 1.500

#### Valencia.

1 Director de primera clase del Cuerpo 6.000  
1 Subjefe, Inspector de primera clase 3.500  
1 Administrador, íd. de tercera íd. 2.500  
1 Oficial 2.000  
3 Jefes de Vigilancia, á 1.500 pesetas 4.500  
7 Vigilantes de primera clase, á 1.250 íd. 8.750  
30 íd. de segunda íd., á 1.000 íd. 30.000  
1 Médico de tercera íd. 1.500  
1 Maestro de instrucción primaria de tercera íd. 1.500  
1 Capellán de tercera íd. 1.000  
1 Practicante 1.000

#### CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE PRIMERA CLASE

#### Coruña.

1 Director de segunda clase del Cuerpo 5.000  
1 Subjefe, Inspector de primera clase 3.500  
1 Oficial 2.000  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
6 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 6.000

#### Sevilla.

1 Director de segunda clase 5.000  
1 Subjefe, Inspector de primera clase 3.500  
1 Administrador íd. de tercera íd. 2.500  
1 Oficial 2.000  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
10 Vigilantes de segunda clase á 1.000 pesetas 10.000

#### Cádiz, Granada y Málaga

1 Director de segunda clase 5.000  
1 Subjefe, Inspector de primera íd. 3.500  
1 Administrador, Oficial 2.000  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
6 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 6.000

#### CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE SEGUNDA CLASE

#### Primer grupo.

#### Burgos, Córdoba, Valladolid y Zaragoza.

1 Director de tercera clase 4.000  
1 Subjefe, Inspector de segunda íd. 3.000  
1 Administrador, Jefe de Vigilancia 1.500  
6 Vigilantes de segunda clase á 1.000 pesetas 6.000

#### Segundo grupo.

#### Murcia, Oviedo y Toledo.

1 Jefe, Inspector de primera clase 3.500  
1 Subjefe, íd. de tercera íd. 2.500  
1 Administrador, Jefe de Vigilancia 1.500  
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000

#### Alicante.

1 Jefe, Inspector de primera clase 3.500  
1 Subjefe, íd. de tercera íd. 2.500  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

#### CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE TERCERA CLASE

#### Primer grupo, en las que existe Prisión correccional.

Albacete, Cáceres, Castellón, Gerona, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Tarragona, Vitoria y Zamora.

1 Jefe Inspector de segunda clase 3.000  
1 Subjefe, Oficial 2.000  
1 Administrador, Jefe de Vigilancia 1.500  
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000

#### Sin Prisión correccional.

#### Bilbao.

1 Jefe, Inspector de segunda clase 3.000  
1 Subjefe, Oficial 2.000  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
7 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 7.000

#### Santander y Pamplona.

1 Jefe, Inspector de segunda clase 3.000  
1 Subjefe, Oficial 2.000  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

#### Segundo grupo, en las que existe Prisión Correccional.

Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Soria y Teruel.

1 Jefe, Inspector de tercera clase 2.500  
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia 1.500  
1 Administrador, Vigilante de primera clase 1.250  
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000

#### Sin Prisión correccional.

#### Almería y Ciudad Real.

1 Jefe, Inspector de tercera clase 2.500  
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia 1.500  
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

#### Prisiones de mujeres.

#### Madrid.

1 Director de tercera clase 4.000  
1 Subjefe, Inspector de tercera 2.500  
1 Jefe de Vigilancia 1.500  
2 Vigilantes de primera clase, á 1.350 2.700  
4 íd. de segunda íd. á 1.000 4.000  
1 Celadora 1.000  
1 Médico de primera clase 2.500  
1 Capellán de tercera íd. 1.250

#### Barcelona.

1 Jefe, Inspector de segunda clase 3.000  
1 Subjefe, Oficial 2.000  
8 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 8.000  
1 Médico de tercera clase 1.500  
1 Capellán de segunda íd. 1.500  
1 Practicante 750

#### CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE TÉRMINO

#### Con prisión correccional.

#### Antequera y Santiago.

1 Jefe, Oficial del Cuerpo, con 2.000  
1 Administrador, Vigilante de primera clase, con 1.250  
4 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas 3.000

#### Sin Prisión correccional.

Alcoy, Alcalá de Henares, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Ferrol, Jerez de la Frontera, Loja, Lorca, Orihuela, Puerto de Santa María, Santa Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina y Tortosa.

1 Jefe Oficial	2.000
3 Vigilantes de tercera clase, á 750 pesetas	2.250

## CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE ASCENSO

## Con Prisión correccional.

Almendralejo, Baza, Berja, Carmona, Estella, Huerca-Overa, Lucena de Córdoba, Linares, Llerena, Osuna, Obeda y Vélez-Málaga.

1 Jefe, Jefe de Vigilancia	1.500
1 Administrador, Vigilante de segunda clase	1.000
3 Vigilantes de segunda clase, á 750	2.250

## Sin Prisión Correccional.

Alcaraz, Albuñol, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Alcira, Algeciras, Almodóvar del Campo, Andújar, Aracena, Aranda de Duero, Arcos de la Frontera, Arévalo, Astorga, Avilés, Baena, Balaguer, Béjar, Belmonte de Cuenca, Benavente, Betanzos, Borja, Briviesca, Burgo de Osma, Cabra, Calahorra, Calatayud, Callosa de Ensarriá, Caravaca, Castuera, Cazalla, Celanova, Cervera (Lérida), Cieza, Coria, Cuéllar, Chinchón, Daroca, Denia Dolores, Ecija, Elche, Estepa, Falset, Figueras, Gandesa, Gandía, Gijón, Granollers, Guadix, Guernica, Hellín, Igualada, Inca, Jaca, Játiba, La Almunia, La Bisbal, La Roda, La Unión, Mahón, Manacor, Manresa, Manzanares, Marchena, Martos, Medina del Campo, Mérida, Mondoñedo, Monforte, Morón, Motilla de Palancar, Motril, Mula, Noya, Ocaña, Orgaz, Orotava, Padrón, Plasencia, Ponferrada, Quintanar de la Orden, Reus, Rióseco, Sagunto, San Cristóbal de la Laguna, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tarrasa, Tolosa, Toro, Torrijos, Trujillo, Tudela, Túy, Utrera, Valdepeñas, Valls, Valverde del Camino, Vera, Vich, Vigo, Villafranca de Panadés, Villanueva y Geltrú, Vivero y Zafra.

PESETAS

1 Jefe, Jefe de Vigilancia	1.500
3 Vigilantes de segunda clase, á 750	2.250

## CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADOS DE ENTRADA

## Con Prisión correccional.

Almadén, Don Benito, Monóvar, Santa María de Ortigueira, Torrelavega y Ugíjar.

1 Jefe, Vigilante de primera clase.	1.250
1 Administrador, íd. de segunda íd	1.000
3 Vigilantes de segunda íd., á 750	2.500

## Sin Prisión correccional.

Amurrio, Alhama, Alfaro, Alcañices, Alcántara, Alburquerque, Albocácer, Alberique, Albarracín, Albaida, Alba de Tormes, Aguilar, Agreda, Allariz, Almagro, Almansa, Almazán, Alora, Aoiz, Alcañiz, Aliaga, Archidona, Arenas de San Pedro, Arenys de Mar, Arnedo, Arzúa, Astudillo, Ateca, Atienza, Ayamonte, Ayora, Azpeitia, Baeza, Baltanás, Bande, Barbastró, Barco de Avila, Becerreá, Belchite, Belmonte de Oviedo, Belorado, Benavarre, Berga, Bermillo de Sayago, Boltaña, Brihuega, Bujalance, Cabuérniga, Caldas de Reyes, Cambados, Campillos, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Canjáyar, Cañate, Cañiza, Carbayo, Carlet, Carrión de los Condes, Casas Ibañez, Caspe, Castellote, Castro del Rio, Castroggeriz, Castropol, Castro Urdiales, Cazorla, Cabrerros, Cervera del Rio Alhama, Cervera del Rio Pisuerga, Cifuentes, Cogolludo, Coín, Cocentaina, Colmenar (Málaga), Comelnar Viejo, Corcubión, Cuevas de Vera, Calamocha, Chantada, Chelva, Chinchilla, Chiclana, Chiva, Daimiel, Durango, Egea de los Caballeros, Engera, Escalona, Estepona, Estrada, Fonsagrada, Fraga, Frechilla, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuenteovejuna, Fuentesauco, Garrovillas, Gaucín, Gérgal, Ginzo de Limia, Grazalema, Guía, Haro, Herrera del Duque, Hervás, Híjar, Hinojosa del Duque, Hoyos, Huelma, Huescar, Huete, Ibiza, Illescas, Infesto, Iznalloz, Jarandilla, Jerez de los Caballeros, Jetafe, Jijona, La Bañeza, La Carolina, La Guardia, Lalín, La Palma, Laredo, La Vecilla, Ledesma, Lerma, Lillo, Liria, Llanes, Logrosán, Lora del Rio, Luarca, Lucena del Cid, Madridejos, Marbella, Marquina, Mancha Real, Mataró, Medinaceli, Medina Sidonia, Miranda de

Ebro, Moguer, Molina de Aragón, Montalbán, Montánchez, Montblanch, Montefrío, Montilla, Montoro, Mora de Rubielos, Morella, Mota del Marqués, Muria de Paredes, Muros, Nájera, Nava del Rey, Navahermosa, Navalcarnero, Navalmorral de la Mata, Negreira, Novelda, Nules, Olivenza, Olmedo, Olot, Olvera, Onteniente, Orceera, Ordenes, Orgiva, Pastrana, Pego, Peñafiel, Peñaranda de Bramonte, Piedrabuena, Piedrahita, Pina, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pola de Siero, Posadas, Potes, Pozoblanco, Pravia, Priego (Córdoba), Priego (Cuenca), Puebla de Alcocer, Puebla de Sanabria, Puebla de Tribes, Puenteareas, Puente Caldelas, Puente del Arzobispo, Puente de Arrecife, Puigcerdá, Purchena, Quiroga, Ramales, Rambla, Redondela, Reinosa, Requena, Riaño, Rianza, Ribadavia, Ribadeo, Roa, Rute, Sabadell, Sacedón, Sahagún, Salas de los Infantes, Saldaña, San Clemente, San Felu de Llobregat, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias, San Mateo, San Vicente de la Barquera, Santa Cruz de la Palma, Santafé, Santa María de Nieva, Santo Domingo de la Calzada, Santoña, Sariñena, Sarriá, Sedano, Señorín de Carballino, Seo de Urgel, Sepúlveda, Sequeiros, Solsona, Sorbas, Sort, Sos, Sueca, Tafalla, Tamarite, Tarancón, Tineo, Tordesillas, Torrecilla de Cameros, Torrelaguna, Torrente, Torrox, Totana, Tremp, Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valencia de Don Juan, Valmaseda, Valoria la Buena, Valderrobres, Vélez-Rubio, Vendrell, Vergara, Verín, Viana del Bollo, Viella, Villacarrido, Villacarrillo, Villadiego, Villafranca del Bierzo, Villajoyosa, Villalón, Villalpando, Villalba, Villanueva de los Infantes, Villanueva de la Serena, Villarcayo, Villaviciosa, Villena, Vinaroz, Vitigudino, Viver, Yecla y Yeste.

1 Jefe Vigilante de primera clase	1.250
2 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas	1.500

Madrid 14 de Julio de 1905.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín González de la Peña.

## HOSPICIO PROVINCIAL

## ANUNCIO

El día 22 del corriente mes queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dando principio á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las 15'30 en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

**Día 22.**—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

**Día 23.**—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

**Día 25.**—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

**Día 26.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

**Día 27.**—Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

**Día 28.**—Luelmo, Malillos, Mogázar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

**Día 29.**—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

**Día 30.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

**Día 2 de Octubre.**—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

**Día 3.**—Los de Toro, Villalpando y Zamora.

Ruego á los Sres. Alcaldes que procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de que á los interesados no se les irroguen los perjuicios consiguientes, por la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación:

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente en el día señalado y no antes ni después, como lo vienen haciendo; porque la excesiva aglomeración de las mismas dificulta las operaciones del pago.

2.ª Para los efectos del párrafo anterior, cuidarán tener muy presentes las instrucciones insertas en el justificante para el pago de los honorarios que corre unido al crédito expedido para cada una de las mencionadas nodrizas.

Zamora 15 de Septiembre de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

## Ayuntamientos.

## ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1905.

Día 2.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde, Sr. Muñiz y con asistencia de tres Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de una interpelación referente á la desaparición de asientos en el paseo de las Tres Cruces, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Julio último, con un saldo para éste de 258 pesetas.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 210'08 pesetas.

Aprobar una relación de cuentas y recibos varios, importante 1.155'75 pesetas, y que se satisfagan del capítulo y artículo señalados á cada uno de ellos.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la cesión de una sepultura en propiedad que su dueño D. Manuel Martín González hace á favor de doña Amelia Queipo de Llano, y otra á favor de doña Joaquina Domínguez y Domínguez, hecha por D. Celestino de la Hoz.

Dejar ocho días sobre la mesa una comunicación de la Diputación provincial mandando desalojar los locales de su propiedad donde hoy está instalada la Escuela práctica de niños, y que por la Comisión de obras se estudie el asunto.

Aprobar por mayoría tres cuentas de recetas suministradas por el Farmacéutico municipal correspondientes á Abril, Mayo y Junio últimos, é importantes 1.951'27 pesetas, que se satisfarán del capítulo 5.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Darse por conforme con la excusa que hace el Maestro de obras por no haber podido despachar una instancia de D. Norberto Sánchez.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, una de ellas en reparación de edificios, importante 636'15 pesetas y otra en reparación de empedrados, que asciende á 7'50 pesetas, y que se abonen ambas del capítulo y artículos correspondientes.

El Sr. Calonge formuló un ruego sobre replanteo del Chalet de la Glorieta.

Día 9.—Abierta bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde y con asistencia de tres señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Aplazar la discusión del asunto sobre traslado de la Escuela práctica, dejado ocho días sobre la mesa en la sesión anterior, hasta que la Comisión de obras emita en el mismo su dictamen ó informe.

Conceder á Doña Valeria de Torres y Ramirez, la sepultura en propiedad señalada con el número 64, fila 4.ª del cuartel de los Angeles, en el Cementerio de San Atilano, según tiene solicitado y previo el pago de los derechos correspondientes.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 203 pesetas y 64 céntimos.

Fijar definitivamente las cuentas municipales rendidas por los Sres. Depositario de fondos municipales, Ordenador de pagos y Contador de fondos, en la forma y con la cantidad que aparecen confeccionadas; importantes una y otra tanto en cargo como en data 553.890 pesetas y 50 céntimos, y la de propiedades con un valor de 503.644 pesetas y 22 céntimos; y que con los documentos justificativos de dichas cuentas se expongan al público por quince días en la Secretaría municipal.

Aprobar la liquidación de las obras de cerramiento del ensanche del Cementerio general de San Atilano ejecutadas por el contratista D. Gregorio Gato é importantes la cantidad total de 9.968 pesetas y 7 céntimos, hecha la deducción correspondiente á la obtenida en la subasta, y 300 pesetas más por los materiales del Ayuntamiento que el contratista ha utilizado, y que se abonen á este las 4.999 pesetas y 29 céntimos que por dicho concepto se le adeudan.

Aprobar una relación de jornales empleados por administración en reparación de los caminos municipales, importante 48'50 pesetas y que se satisfaga esta cantidad del capítulo 6.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Aprobar el pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública, y que se anuncie al público por diez días para admitir reclamaciones.

Día 16.—Abierta bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde Sr. Muñoz, y con asistencia de dos Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, habiéndose tomado los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de los proyectos, boletines de suscripción y cartas timbradas para el proyecto de nueva subida de aguas, importante 112 pesetas y que se abone dicha suma á D. Enrique Calamita, que ha suministrado é impreso aquellos, con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación en el art. 8.º del capítulo 1.º, que está agotada.

Conceder diez días de licencia al oficial de Secretaría D. Domiciano Salvador Carreras, para atender á asuntos propios.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la última semana, importante 192'20 pesetas.

Conceder á D. Juan Gato Martín, la autorización que solicita para hacer obras de reforma en su casa núm. 10 de la calle de Ramón Alvarez, con sujeción á los planos que ha presentado.

Ceder á favor de D. Emilio Ruiz Chaves, en las 71 pesetas y 50 céntimos que ha ofrecido, la leña procedente de la poda del arbolado de los paseos, en atención á haber resultado desiertas las dos subastas que para la venta de esta leña se han celebrado.

Aprobar siete relaciones de obras ejecutadas por administración en diversas atenciones municipales, y que se abone el importe de cada una de ellas del artículo y capítulo correspondiente.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Antonio Vicente, la subasta de cierre del paseo de la Glorieta, en 1.975 pesetas.

Día 23.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de cinco Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder al Concejal D. Eusebio Calonge dos meses de licencia que tiene solicitada para atender asuntos propios.

Autorizar á D. Florencio Rueda para reedificar la fachada de su casa núm. 31 de la calle de Ramón Alvarez, con sujeción á las condiciones señaladas por el Maestro y Comisión de obras en el informe á la solicitud de dicho Sr. Rueda, pidiendo la autorización.

Darse por enterado de una comunicación del capataz guarda almacén del servicio de incendios participando hallarse en buen estado de funcionamiento todas las bocas de riego, excepto la número 40; y que se ejecuten en ésta las obras necesarias de arreglo.

Remitir á informe de la comisión de Gobierno interior una carta circular del Sr. Alcalde de Logroño, invitando á este Ayuntamiento á tomar parte en el cuarto Congreso agrícola que se intenta celebrar en dicha ciudad del 15 al 20 del próximo mes de Septiembre.

Satisfacer á la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, las cincuenta pesetas de resto de suscripción al libro publicado por la misma, titulado «Libro de la Cruz Roja», las que se abonarán del capítulo de imprevistos.

Darse por enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, autorizando á este Ayuntamiento para permutar con el ramo de Guerra una parcela en la calle de Benavente, y autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento otorgue la correspondiente escritura.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 176 pesetas 24 céntimos.

Aprobar la transacción convenida entre el señor Alcalde y el Ingeniero D. Tomás Risueño, en virtud de la cual este Ayuntamiento satisfará á dicho señor cuatrocientas pesetas por sus honorarios y gastos de reconocimiento del viñedo, siendo de su cuenta las costas hasta la fecha causadas en el Juzgado de primera instancia.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos de diversos acreedores importante 2.240 pesetas y 96 céntimos, y que se satisfagan del capítulo y artículo correspondiente ya señalado á cada uno de aquellos.

Remitir á informe de la Comisión de alumbrado una manifestación del Sr. Alcalde para que se instalen lámparas de alumbrado en la desviación de la carretera de Tordesillas.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda en una petición de socorros formulada por Don Salvador Pérez, y autorizar al Sr. Alcalde para que de los fondos destinados á socorros de pobres vergonzantes, y si lo estima oportuno, abone á este la cantidad que considere conveniente.

Aprobar tres relaciones de obras por administración empleadas en diversos servicios del Municipio, y que se abone su importe de los capítulos y artículos en cada una señalados.

Aprobar la liquidación definitiva de las obras de alcantarillado de la calle de Sancho IV, y que se abonen al contratista de las mismas D. Anacleto Ventura las 4.035 pesetas y 86 céntimos que por resto de la contrata se le adeudan.

Autorizar á D. Santiago Neches Alaiz para ejecutar obras de reforma en su casa núm. 17 de la calle de San Torcuato, con sujeción á la Memoria y plano que acompañó á la instancia y previo pago de la licencia correspondiente.

Día 30.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de siete Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta la satisfacción y pláceme de la Corporación al saber la noticia de haber sido nombrado D. Angel Galarza y Vidal, Gentil Hombre de Cámara, y que por una comisión del Ayuntamiento se felicite personalmente á dicho señor.

Señalar la hora de las diez y nueve para celebrar el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias, y que se haga saber al público, como está prevenido.

Admitir la cesión que hace D. Manuel Pérez Cardenal, á favor del Ayuntamiento, de un trozo de muralla que compró; y que se formalice la correspondiente escritura de esta cesión, dando por ella al Sr. Cardenal las más expresivas gracias.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo con un gasto total de 54.200 pesetas.

No designar representación alguna para el Congreso agrícola á que ha invitado el Sr. Alcalde de Logroño, por ser aquella de carácter regional; y dar las gracias por su atención y deferencia al Sr. Alcalde de Logroño.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia una solicitud en que varios individuos del cuerpo de Bomberos piden se les provea de la paqueta de Beneficencia.

Darse por enterado de una orden del Gobierno civil de la provincia para que no se permita el tránsito por el puente de piedra, en atención á que se halla ruinoso y en vías de arreglo; y que por el Sr. Alcalde se ejecuten las órdenes de dicha autoridad provincial.

Ratificar la entrega hecha por el Sr. Alcalde á D. Antonio Vicente, de las cinco mil pesetas depositadas en arcas municipales para construcción de un Chalet en el paseo de la Glorieta; cuya cantidad será á cuenta de las mismas, ya contratadas con dicho Sr. Vicente.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la última semana, importante 192'02 pesetas.

Hacer saber al Sr. Administrador de Hacienda el acuerdo adoptado por la Junta municipal de este término, en virtud del cual se solicita autorización para arrendar á venta libre los derechos de consumos durante los años 1906 al 1910 ambos inclusivos, bajo el tipo de 152.773 pesetas anuales para el Tesoro, recargos autorizados y tarifas extraordinarias.

Autorizar á D. Telesforo Iglesias y otros para construir una atagea en la calle de la Brasa, bajo la dirección de las obras por el Sr. Maestro de obras titular.

Autorizar á D. Gregorio Moreno para hacer una acometida al alcantarillado de la calle del Riego desde su casa núm. 35 de la misma, previo el pago de los derechos en la forma solicitada.

Autorizar á D. Santiago Martín para colocar miradores en su casa núm. 8 de la calle de la Rua, y para refundir en una sola las tajeas de dicha casa y la del núm. 10, también de su propiedad.

Verificar el contrato de arrendamiento de una casa en el arrabal de Olivares, propiedad de don Ricardo Martín, destinada á la Escuela privada de dicho arrabal, por la cantidad de 125 pesetas y por tiempo de seis años, y que la diferencia entre esta suma y las 150 pesetas consignadas en presupuesto para esta atención, se destinen al arreglo de la misma y á compra de libros para dicha Escuela.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de caminos municipales, y que su importe de 78'56 pesetas sea satisfecho del capítulo VI, art. 2.º vigente presupuesto.

Nombrar á D. Julián Fernández Silva, auxiliar del Inspector de carnes de este Municipio, y que la plaza que viene desempeñando D. Federico Ortiz lleve al nombre de «Auxiliar del Veedor de Plazas y Mercados.»

Extraordinaria del día 14.—Fallar el expediente de excepción legal del mozo Estanislao Calero de la Iglesia, declarándole soldado condicional por haber probado los extremos de hijo único de padre sexagenario pobre comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de Reemplazos.

Extraordinaria del día 27.—Para celebrar el sorteo supletorio ordenado por Real orden de 19 del actual entre los mozos Estanislao Calero de la Iglesia y Julián Manuel Carlón Murciano, á quienes se les colocó en cabeza de lista en virtud de lo dispuesto por el art. 31 de la ley de Reemplazos con los números 2 y 3 respectivamente; habiendo quedado con los números 91 y 61 respectivamente en este sorteo.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 26, para la adopción de medios con que cubrir el encabezamiento de Consumos y arbitrios extraordinarios, habiendo acordado por mayoría el arrendamiento á venta libre por los cinco años de 1906 á 1910, ambos inclusivos, bajo la base de 152.773 pesetas que es el cupo anual del Tesoro, y los recargos autorizados por disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente Ley municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

*Sesión del día 6 de Septiembre de 1905.*

El Ayuntamiento aprobó el presente extracto de acuerdos, acordando que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para que disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.—Mariano Prieto, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

R—1525